

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CÁMARA DE DIPUTADOS
XIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
VIERNES 22 DE MARZO DE 2013

OFICIALIA MAYOR

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA VIERNES 22 DE MARZO DEL AÑO 2013, BAJO LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.

- - - EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA DE LA FECHA, CON LA ASISTENCIA DE DIECINUEVE DIPUTADOS Y LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS DE LA CIUDADANA DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, ASI COMO DEL CIUDADANO DIPUTADO GIL CUEVA TABARDILLO, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

- I.- PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO RAMÓN ALVARADO HIGUERA, PRESIDENTE DE LA **COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA.**
- II.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA ADELA GONZÁLEZ MORERO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- III.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PUBLICA,** RELATIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE LA

CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

IV.- CLAUSURA.

- - - DE ACUERDO CON EL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO RAMÓN ALVARADO HIGUERA, QUIEN COMO PRESIDENTE DE LA **COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA**, DIO LECTURA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: "SU SERVIDOR EN CALIDAD DE DIPUTADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTO ESTE PRONUNCIAMIENTO EN VIRTUD DE QUE ESTE 22 DE MARZO SE CELEBRA: EL DÍA MUNDIAL DEL AGUA. EL AGUA, ES ESENCIAL PARA LA VIDA Y, SIN EMBARGO, ES ESCASA PARA MILLONES DE PERSONAS EN TODO EL MUNDO. UN NÚMERO CONSIDERABLE DE NIÑOS MUEREN A DIARIO POR ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR EL AGUA Y LA SEQUÍA AZOTA PERIÓDICAMENTE ALGUNOS DE LOS PAÍSES MÁS POBRES DEL PLANETA. EL DÍA MUNDIAL DEL AGUA SE CELEBRA ANUALMENTE EL 22 DE MARZO COMO UN MEDIO DE LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL AGUA DULCE Y LA DEFENSA DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS DE AGUA DULCE. CADA AÑO, EL DÍA MUNDIAL DEL AGUA DESTACA UN ASPECTO PARTICULAR RELACIONADO CON EL AGUA. LA CREACIÓN DE UN DÍA INTERNACIONAL DEDICADO AL AGUA FUE RECOMENDADA DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO DE 1992 EN RÍO DE JANEIRO. LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS RESPONDIÓ A DICHA RECOMENDACIÓN DESIGNANDO EL 22 DE MARZO DE 1993 COMO EL PRIMER DÍA MUNDIAL DEL AGUA. LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS ADOPTÓ EL 22 DE DICIEMBRE DE 1992 LA RESOLUCIÓN A/RES/47/193 POR LA QUE EL 22 DE MARZO DE CADA AÑO FUE DECLARADO DÍA MUNDIAL DEL AGUA, A CELEBRARSE A

PARTIR DE 1993, EN CONFORMIDAD CON LAS RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO 18 RECURSOS DE AGUA DULCE DEL PROGRAMA 21. EN ESTE AÑO 2013, EL TEMA DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL AGUA ES: AÑO INTERNACIONAL DE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA. LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA ES CRUCIAL PARA LA SEGURIDAD, LA LUCHA CONTRA LA POBREZA, LA JUSTICIA SOCIAL Y LA IGUALDAD DE GÉNERO. ADEMÁS, LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA CREA BENEFICIOS ECONÓMICOS, ES FUNDAMENTAL PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, PROTEGE EL MEDIO AMBIENTE Y CONTRIBUYE A LA PAZ. EN UN CONTEXTO MARCADO POR LA CRECIENTE PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS DE AGUA DULCE, NUTRIDA POR LA NECESIDAD DE ALIMENTOS, LA RÁPIDA URBANIZACIÓN Y EL CAMBIO CLIMÁTICO, LA META DE ESTE AÑO ES ATRAER LA ATENCIÓN HACIA LOS BENEFICIOS DE LA COOPERACIÓN EN LA GESTIÓN DEL AGUA. SE INVITÓ ENTONCES A LOS DIFERENTES ESTADOS A CONSAGRAR ESTE DÍA, A LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES CONCRETAS COMO EL FOMENTO DE LA CONCIENCIA PÚBLICA A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE DOCUMENTALES Y LA ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS, SEMINARIOS Y EXPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS ASÍ COMO CON LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS RECOMENDACIONES DEL PROGRAMA 21. ES JUSTO RECONOCER QUE SE HAN PRODUCIDO AVANCES CONSIDERABLES, PERO AÚN QUEDA UNA GRAN LABOR POR REALIZAR. ESTAMOS ANTE UN ASUNTO URGENTE DEL DESARROLLO Y DE LA DIGNIDAD HUMANA. DESDE ESTA MÁXIMA TRIBUNA ESTATAL, NOS PRONUNCIAMOS PORQUE DESDE NUESTROS HOGARES INCULQUEMOS A LOS NIÑOS Y JÓVENES EL CUIDADO DEL AGUA. FINALMENTE NOS PRONUNCIAMOS PORQUE DÍA A DÍA, CUIDEMOS EL AGUA, YA QUE ES UNA RESPONSABILIDAD DE TODOS. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 22 DE MARZO DE 2013. ATENTAMENTE DIP.

RAMON ALVARADO HIGUERA. PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENENTE DEL AGUA E INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."-----

--- CONFORME EL DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA ADELA GONZALEZ MORENO, QUIEN COMO INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL**, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE ACUERDO DE LA SIGUIENTE MANERA: "LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 105, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE **INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: I.- CON FECHA 30 DE MARZO DE 2012, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-005-SCFI-2011**, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN. II.- CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA NORMA OFICIAL MEXICANA **NOM-185-SCFI-2012, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE CONTROLAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN**. CON ESTA NORMA, LOS NUEVOS DISPENSADORES DE GASOLINA Y DIÉSEL INCLUYEN UN SOFTWARE, CON EL CUAL, SE EVITARÁ QUE SE ALTERE LA CANTIDAD DE LITROS DE COMBUSTIBLE QUE SE VENDE AL CONSUMIDOR, SEGÚN LO DICHO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL

CONSUMIDOR. **III.-** LAS MOTIVACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES 005 Y 185, ESTÁN ENCAMINADAS A OBLIGAR A LAS GASOLINERAS A DAR LITROS COMPLETOS, CON LO QUE SE PROTEGE DIRECTAMENTE A MÁS DE 32 MILLONES DE CONSUMIDORES DE GASOLINA Y DIÉSEL EN EL PAÍS. ADEMÁS DE QUE CON ESTA NUEVA NORMATIVIDAD, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PODRÁ VERIFICAR QUE LOS 46 MIL DISPENSARIOS O BOMBAS DE COMBUSTIBLE QUE OPERAN EN TODO EL PAÍS NO ESTÉN ALTERADOS Y QUE SU SOFTWARE NO ENVÍE INSTRUCCIONES PARA ENTREGAR MENOS COMBUSTIBLE DEL QUE SE ESTÁ PAGANDO, E INCLUSO MULTAR Y CLAUSURAR A AQUELLAS GASOLINERAS QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO POR ESTAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS. **IV.-** EL PLAZO OTORGADO A LOS FRANQUICIATARIOS DE LAS GASOLINERAS PARA ADQUIRIR E INSTALAR EL NUEVO SOFTWARE EN LAS BOMBAS DESPACHADORAS DE GASOLINA CONCLUYO EL PASADO 31 DE ENERO DE 2013, BAJO LA ADVERTENCIA DE QUE TODO AQUELLA FRANQUICIA QUE NO HAYA CUMPLIDO CON ESTA NORMATIVIDAD O NO COMPRUEBE CUANDO MENOS QUE YA COMPRO EL NUEVO EQUIPO, SERÁ SUJETO A UNA MULTA QUE OSCILARA DE MIL A 2 MILLONES DE PESOS Y DE SER NECESARIO A LA INMOVILIZACIÓN DEL NEGOCIO. **V.-** EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEGÚN DATOS EXTRAOFICIALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN LA ENTIDAD, AL 2011 EXISTÍAN ALREDEDOR DE 130 GASOLINERAS, SIN QUE HASTA LA FECHA SE CONOZCA EL NÚMERO EXACTO DE LAS MISMAS, Y LO MÁS GRAVE ES QUE NO SE SABE CUÁNTAS DE LAS GASOLINERAS EXISTENTES YA CUMPLIERON CON LA NORMATIVIDAD DE INSTALAR LOS NUEVOS DISPENSARIOS O BOMBAS DESPACHADORAS DE GASOLINA Y DIÉSEL CON EL SOFTWARE QUE EVITA EL ROBO DE COMBUSTIBLE A LOS CONSUMIDORES, LO QUE SIN DUDA ESTÁ DEJANDO EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS MILES DE DUEÑOS DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES QUE COMPRAN GASOLINA Y DIÉSEL EN BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO A MILES DE EMPRESARIOS QUE

UTILIZAN DICHOS COMBUSTIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS EQUIPOS DE TRANSPORTE Y MAQUINARIAS, QUIENES NO TIENE LA CERTEZA DE QUE LES ESTÁ VENDIENDO LITROS COMPLETOS. **VI.-** CON FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN FUE PUBLICADO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. EN EL CUERPO DE DICHAS REFORMAS, EL LEGISLATIVO FEDERAL, TIPIFICO COMO **ROBO** LA VENTA DE LITROS INCOMPLETOS DE GASOLINA, DIÉSEL Y GAS LICUADO. DICHAS REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE ESTABLECIERON EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 368 QUÀTER, CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO DEL DELITO DE ROBO, QUE A SU VEZ ESTÁ INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO, QUEDANDO EL REFERIDO ARTÍCULO DE LA SIGUIENTE MANERA: **ARTÍCULO 368 QUÁTER.** SE SANCIONARÁ A QUIEN: **II. ENAJENE O SUMINISTRE GASOLINAS O DIESEL CON CONOCIMIENTO DE QUE ESTÁ ENTREGANDO UNA CANTIDAD INFERIOR DESDE 1.5 POR CIENTO A LA CANTIDAD QUE APAREZCA REGISTRADA POR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN QUE SE EMPLEAN PARA SU ENAJENACIÓN O SUMINISTRO CON PENA DE PRISIÓN DE TRES A SEIS AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA.** **III. ENAJENE O SUMINISTRE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE GAS L.P., PARA CARBURACIÓN, CON CONOCIMIENTO DE QUE ESTÁ ENTREGANDO UNA CANTIDAD INFERIOR DESDE 3.0 POR CIENTO A LA CANTIDAD QUE APAREZCA REGISTRADA POR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN QUE SE EMPLEAN PARA SU ENAJENACIÓN O SUMINISTRO CON UNA PENA DE PRISIÓN DE TRES A SEIS AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA.** DERIVADO DE ESTAS REFORMAS, ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN DE DICHO TIPO PENAL. DESTACÁNDOSE QUE EL CIUDADANO NO SOLO PODRÁ INTERPONER UNA QUEJA EN LA PROFECO CUANDO PRESUMA QUE LE DIERON LITROS

INCOMPLETOS DE GASOLINA, DIÉSEL Y GAS LICUADO, SINO QUE PODRÁ ACUDIR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PARA INTERPONER UNA DENUNCIA. ESTANDO OBLIGADA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL A INTEGRAR UNA AVERIGUACIÓN PREVIA Y DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERA LUGAR, EN CASO DE QUE DERIVADO DE ESTAS DENUNCIAS, SE COMPRUEBE LA COMISIÓN DEL DELITO POR PARTE DE LOS FRANQUICIATARIOS O DUEÑOS DE LAS GASOLINERAS Y DE GAS LICUADO, HACIENDO MÁS EFICAZ LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LOS CONSUMIDORES DE ESTOS ENERGÉTICOS. **VII.-** CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013, LA SECRETARIA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, EMITIÓ ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013. CONFORME A LO CUAL, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TIENE LA TARIFA MÁS CARA DEL PRECIO DE GAS EN EL PAÍS, LO QUE AFECTA LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS SUDCALIFORNIANAS, YA QUE EL GAS LICUADO ES UN INSUMO QUE SE UTILIZA EN APROXIMADAMENTE 8 DE CADA 10 HOGARES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS FAMILIAS, LO QUE LO HACE UN PRODUCTO DE CONSUMO POPULAR. **VIII.-** AHORA BIEN, POR EL LADO DEL CONSUMIDOR, EL AUMENTO QUE CADA MES SE PRESENTA EN EL PRECIO DE LAS GASOLINAS, DIÉSEL HA VENIDO A MANIFESTARSE EN EL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS, LO QUE MENGUA LA CAPACIDAD DE ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LAS FAMILIAS MEXICANAS Y SUDCALIFORNIANAS. A LOS AUMENTOS DE LOS ENERGÉTICOS, SE SUMA EL ABUSO DE ALGUNOS DE LOS FRANQUICIATARIOS O DUEÑOS DE LAS GASOLINERAS, QUE OPERAN EN LA ENTIDAD, Y QUIENES FLAGRANTEMENTE NO SUMINISTRAN LITROS DE A LITRO, PORQUE MEDIANTE LA MANIPULACIÓN DE LOS DISPENSADORES CON QUE CUENTAN EN SUS INSTALACIONES DESPACHAN LITROS INCOMPLETOS. NO ES JUSTO QUE A LOS INCONTABLES AUMENTOS A LA GASOLINA, AL DIÉSEL Y AL GAS, SE SUME ESTE DESPOJO DEL

QUE SON VÍCTIMAS LOS CONSUMIDORES. **X.-** ES PRECISO MENCIONAR, QUE A PESAR DE LAS MÚLTIPLES DENUNCIAS PÚBLICAS Y LEGALES QUE SE HAN FORMULADO ANTE DIVERSAS INSTANCIAS, EL ROBO DE ESTE TIPO DE HIDROCARBUROS SIGUE A LA ORDEN DEL DÍA Y SIN QUE NADIE PUEDA DETENERLO. EL IMPACTO DE TAL SITUACIÓN ES NEGATIVO Y PREOCUPANTE, PORQUE AFECTA DIRECTAMENTE A TODOS LOS SECTORES SOCIALES Y PRODUCTIVOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. **XI.-** POR ELLO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA ECONOMÍA DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRODUCTIVO, CREEMOS IMPERATIVO SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL EN LA ENTIDAD, QUE CON ARREGLO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS 005 Y 185, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 368 QUATER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE HACE PUNIBLE EL ROBO DE COMBUSTIBLES, IMPLEMENTEN MEDIDAS ADECUADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN QUE SE UTILIZAN EN EL TERRITORIO ESTATAL POR FRANQUICIATARIOS DE COMBUSTIBLES, SEAN SEGUROS Y EXACTOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA ENGAÑAR A LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES, Y QUE POR LO TANTO PRESTEN UN SERVICIO ADECUADO, SERIO, RESPONSABLE Y HONESTO EN CUANTO A LA MEDIDA EXACTA PARA SURTIR EL DIÉSEL, LA GASOLINA Y EL GAS, APLICANDO LA LEY A QUIENES INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 108 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, SOLICITAMOS A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, SE DISPENSEN LOS TRÁMITES PARLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE LA PRESENTE INICIATIVA SEA DISCUTIDA Y APROBADA EN ESTA MISMA SESIÓN BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO ECONOMICO PRIMERO: EL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXHORTA AL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LA ENTIDAD A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA Y HACER

PÚBLICO EL PADRÓN DE GASOLINERAS QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD, SEÑALANDO CUALES DÉ ESTÁS, HAN CUMPLIDO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS **NOM-005-SCFI-2011** Y **NOM-185-SCFI-2012**, ASÍ COMO LAS QUE HAN SIDO OMISAS A ESTA OBLIGACIÓN, Y EN SU CASO LAS ACCIONES LEGALES QUE SE HAN DETERMINADO PARA LAS MISMAS. INSTÁNDOLE A REFORZAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA EN LAS GASOLINERAS Y GASERAS DE LA ENTIDAD A FIN DE GARANTIZAR QUE SE VENDAN LITROS COMPLETOS A LOS CONSUMIDORES DE GASOLINA, DIÉSEL Y GAS. **SEGUNDO:** EL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXHORTA AL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA ENTIDAD A QUE ESTABLEZCA PERMANENTES CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DONDE SE INVITE A LOS SUDCALIFORNIANOS DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL A LAS FRANQUICIAS QUE VENDEN LITROS INCOMPLETO DE GASOLINA, DIÉSEL Y GAS, EN VIRTUD DE SER UN DELITO DEL ORDEN FEDERAL. INSTÁNDOLE A ESTABLECER UN ÁREA ESPECÍFICA EN LAS OFICINAS DE CADA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ESTABLECIDAS EN LA ENTIDAD PARA LA RECEPCIÓN DE DICHAS DENUNCIAS Y QUE ESTAS SE ATIENDAN DE MANERA PRONTA, EXPEDITA Y EFICAZ. ASÍ COMO INFORMAR A LA OPINIÓN PÚBLICA SOBRE LA INCIDENCIA DE ESTE DELITO EN LA ENTIDAD Y LAS ACTUACIONES QUE LA DEPENDENCIA DESPLIEGUE EN RELACIÓN A LA PERSECUCIÓN DE ESTE DELITO. SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MARZO 22 DE 2013. **ATENTAMENTE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL P.A.N. DIP. PROFRA. ADELA GONZALEZ MORENO, DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO, DIP. JISELA PAES MARTINEZ, DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, DIP. LUIS MARTINEZ PEREZ MURRIETA, DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO, DIP. GIL CUEVA TABARDILLO.**” – ACTO SEGUIDO LA CIUDADANA DIPUTADA ADELA GONZALEZ MORENO, SOLICITÓ LA OBVIA RESOLUCION DE LA PRESENTE INICIATIVA.- POR TANTO Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATÓ DE UNA INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO SE

PROCEDIÓ OTORGARLE EL TRAMITE PARLAMENTARIO PREVISTO EN EL ARTICULO 105, FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA PARA CONSIDERAR SI SE ACEPTA O NO COMO ASUNTO DE ESTE H. CONGRESO, Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, POR TANTO SI SE ADMITIÓ LA PRESENTE INICIATIVA. ACTO CONTINUO Y EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR LA DIPUTADA ADELA GONZALEZ MORENO, PARA QUE LA PRESENTE INICIATIVA SEA CALIFICADA DE URGENTE Y SE DISPENSARAN LOS TRAMITES CONDUCENTES, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL LA PRESENTE SOLICITUD RESULTANDO DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITES, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, Y AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA RESULTANDO APROBADA POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EL ACUERDO ECONOMICO.- - - - -

- - - CONTINUANDO CON EL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DIA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA VOZ A LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTINEZ, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PUBLICA**, RELATIVO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ACTO SEGUIDO SE SOMETIO A VOTACION LA DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, RESULTANDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE PUSO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRIMERO EN LO GENERAL Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR, Y AL NO HABER REGISTRO DE INTERVENCIONES EN LO GENERAL,

SE SOMETIO A VOTACION RESULTANDO DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, DECLARANDOSE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, PROCEDIENDOSE A SU DISCUSION EN LO PARTICULAR, REGISTRANDOSE LA INTERVENCION DEL DIPUTADO AXCEL GONZALO SOTELO ESPONOSA DE LOS MONTEROS, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, CON EL PERMISO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, CON EL RESPETO DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE LOS AMIGOS Y AMIGAS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DESDE LUEGO DEL PÚBLICO QUE HACE EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS. CON EL PERMISO, DE TODOS Y CADA UNO DE USTEDES, ME PERMITO HACER USO DE ESTA MÁXIMA TRIBUNA DEL ESTADO CON EL OBJETO DE EXPONER LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN MI VOTO PARTICULAR EN CONTRA DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: PRIMERA.- CREO FIRMEMENTE QUE COMO LEGISLADORES EN EL ENTENDIDO, DE QUE SOMOS LOS HACEDORES DE LAS LEYES QUE REGULAN LA VIDA POLÍTICA, ECONÓMICA, Y SOCIAL DE NUESTRO ESTADO, DEBEMOS SER MUY RESPONSABLES EN CUIDAR A CABALIDAD EL RESPETO A LA LEGALIDAD EN LA PARTE ESENCIAL DE NUESTRO PROCESO LEGISLATIVO, MÁXIME CUANDO SE TRATE DE REFORMAS A NUESTRA PRINCIPAL HERRAMIENTA JURÍDICA. EN REFERENCIA A ELLO, QUIERO DEJAR EN CLARO QUE MI VOTO, ES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, EN LO QUE REFIERE A LA ACTUALIZACIÓN DE NUESTRA CONSTITUCIÓN PARA INSTAURAR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DICTAMEN QUE NOS OCUPA. PERO TENGO QUE DECIR DE MANERA DE RESPONSABLE, SIN AFÁN DE POLEMIZAR, QUE ESTOY EN CONTRA EN LO PARTICULAR DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 55, QUE REFIERE A LA MODIFICACIÓN DEL FORMATO A LO QUE SE REFIERE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE EL GOBERNADOR DEBE PRESENTAR ANTE EL PLENO DE ESTE

CONGRESO ESTATAL. PRIMERO, PORQUE VEO QUE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA EN EL DICTAMEN NO DEVIENE DE UNA INICIATIVA PRESENTADA ANTE EL CONGRESO O CUANDO MENOS NO LO REFIERE EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DICTAMEN. SEGUNDO, PORQUE NO ENCUENTRO EN NINGUNA PARTE DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE JUSTIFIQUE DICHA REFORMA, TAL Y COMO LO DISPONE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SIN OMITIR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO QUE OTORGA LA FACULTAD A LAS COMISIONES DE AMPLIAR LOS DICTÁMENES, NO ENCONTRANDO POSIBILIDAD ALGUNA EN EL TEMA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON EL FORMATO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO. TERCERO.- PORQUE ME PARECE QUE SI LA JUSTIFICACIÓN ES QUE EL EJECUTIVO NO TIENE CONDICIONES PARA ASISTIR ANTE EL PODER LEGISLATIVO TAL Y COMO SE JUSTIFICÓ EN LA REFORMA DEL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RAZÓN DE QUE EL PRESIDENTE VICENTE FOX QUEZADA NO LE PERMITÍAN EL ACCESO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONTRARIO A ELLO, ME PARECE QUE EL GOBERNADOR MARCOS COVARRUBIAS VILLASEÑOR GOZA DEL RESPETO PLENO DE LOS SUDCALIFORNIANOS Y MÁXIME DE SUS REPRESENTANTES EN ESTA XIII LEGISLATURA, POR LO QUE CONSIDERO QUE NO EXISTE NINGUNA JUSTIFICACIÓN O LIMITANTE PARA QUE ASISTA TAL Y COMO LO ESTABLECE ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 55 VIGENTE DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. CUARTO.- COMO LEGISLATURA HEMOS SIDO MUY INCISIVOS EN LA NECESIDAD DE FORTALECER LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, Y EL ESTRICTO RESPETO A LA NUEVA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN DONDE SE ROBUSTECE EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA EL DERECHO DE CONOCER EL RESULTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA. Y QUINTO, CREO FIRMEMENTE QUE CON ESTE EJERCICIO QUE ACTUALMENTE

SE ENCUENTRA PLASMADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN, EN DONDE EL GOBERNADOR DEBE ASISTIR, A LA PRIMER SESIÓN DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE CADA AÑO, A PRESENTAR EL INFORME POR ESCRITO, SE NUTRE Y ALIMENTA EL ESPÍRITU REPUBLICANO DE EJERCICIO DE COORDINACIÓN DE ESFUERZOS ENTRE LOS DISTINTOS PODERES DEL ESTADO. EN ESE SENTIDO, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE COMO CREADORES DE LEYES RESPETEMOS PLENAMENTE LA LEGALIDAD Y EL ESTADO DE DERECHO, ADEMÁS DE IMPULSAR CON MAYOR VEHEMENCIA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN ERICTO APEGO AL ESPÍRITU REPUBLICANO QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN. POR TAL MOTIVO, DE MANERA MUY RESPETUOSA SOLICITO A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS SU VOTO EN CONTRA EN LO PARTICULAR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SE PLANTEA EN EL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE.", SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA DIPUTADA JISELA PAES MARTINEZ, OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ Y VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, QUIENES DIERON LECTURA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL PRESENTE DICTAMEN DE LA SIGUIENTE MANERA: "HABIÉNDOSE APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE POSTERIOR A LA PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LLEVO A CABO DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON DIPUTADOS Y ASESORES, EN LAS CUALES SE REALIZARON UNA SERIE DE OBSERVACIONES PARA ENRIQUECER Y CORREGIR EL

PROYECTO DE DECRETO, LAS CUALES SON AL TENOR SIGUIENTE: **1.- OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 15. 1.1.-** EN PRIMER LUGAR SE REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO **15**, DEL PROYECTO DE DECRETO: * QUE AUNQUE LA REDACCIÓN DE DICHO PÁRRAFO SEGUNDO ES MUY SIMILAR EN SU CONTENIDO AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ESTE PÁRRAFO EL EJECUTIVO COMO INICIADOR SUPRIME LA EXPRESIÓN **“DE HABERLO COMETIDO”** LA CUAL ES EL COMPLEMENTO DE LA ORACIÓN **“INMEDIATAMENTE DESPUÉS”**, CONSIDERANDO NECESARIO QUE SE INCLUYA DICHA EXPRESIÓN DE CONCLUSIÓN DE IDEAS, DADO QUE ESTA REALIZA ALUSIÓN PRECISA A UNA CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO CON EL FIN DE QUE SE PUEDA ENTENDER CON MAYOR CLARIDAD LA INMEDIATEZ EN LA FIGURA DE LA FLAGRANCIA A QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN; * EN EL MISMO ARTÍCULO SE OBSERVA QUE SE EXCLUYÓ EN PROYECTO DE DECRETO EL TEXTO QUE CON LLEVA **LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO DE LA DETENCIÓN**, LO QUE SE CONSIDERA SUMAMENTE IMPORTANTE DADO QUE EL LLEVAR DICHO REGISTRO ES IMPERATIVO CONSTITUCIONAL PARA LAS AUTORIDADES Y POR TANTO SE CONSIDERA QUE SE DEBE INCLUIR DENTRO DE LA REDACCIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL LOCAL. CONSIDERANDO LO ANTERIOR SE ESTIMA QUE DICHO PÁRRAFO DEBE QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: ***CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO EN EL MOMENTO EN QUE ESTÉ COMETIENDO UN DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MÁS CERCANA Y ÉSTA CON LA MISMA PRONTITUD, A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO. EXISTIRÁ UN REGISTRO INMEDIATO DE LA DETENCIÓN.*** **1.2.-** DE IGUAL FORMA SE OBSERVÓ EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO **15**, LO SIGUIENTE: * QUE ESTE QUINTO PÁRRAFO PARECIERA EQUIVALENTE EN CONTENIDO AL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, SIN EMBARGO LA REDACCIÓN QUE UTILIZA EL AUTOR DE LA INICIATIVA AL

INCLUIR ASPECTOS DE CARÁCTER PROCESAL EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE DICHO TÉRMINO, SE CONSIDERAN UNA AMPLIACIÓN INNECESARIA Y ADEMÁS PODRÍA DAR A LUGAR A INTERPRETACIONES SEMÁNTICAS DEL ARTICULO DISTINTAS AL ESPÍRITU CONSTITUCIONAL; * ADEMÁS SE CONSIDERA QUE EL PÁRRAFO ATINENTE QUE TODO ABUSO DE LA RETENCIÓN SERÁ SANCIONADO POR LA LEY PENAL, DEBE INCLUIRSE COMO PARTE DE DICHO TEXTO; * TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPRESADO, SE ESTIMA QUE DICHO PÁRRAFO DEBE QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: **NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO EN QUE DEBERÁ ORDENARSE SU LIBERTAD O PONÉRSELE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL; TODO ABUSO A LO ANTERIORMENTE DISPUESTO SERÁ SANCIONADO POR LA LEY PENAL.** 1.3.- EL MISMO ARTÍCULO 15, DE NUESTRO PROYECTO DE DECRETO, SE OBSERVA EN SU PÁRRAFO OCTAVO, QUE SE OCUPA DE ESTABLECER COMO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA AUTORIZARLAS, ASÍ COMO PARA SOLICITARLAS, SIN EMBARGO SE CONSIDERA MEJORARLO DE LA SIGUIENTE FORMA: * EL TEXTO DEL REFERIDO PÁRRAFO SE CONSIDERA DEBE SER ENRIQUECIDO AÑADIENDO QUE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO (TITULAR DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO) CUANDO TENGA QUE SOLICITAR LAS INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS LAS REALIZARÁ A LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL, LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL LA ÚNICA FACULTADA CONFORME AL PÁRRAFO TRECEAVO DEL ARTÍCULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, QUIEN PUEDE AUTORIZAR ESTE TIPO DE INTERVENCIONES; * DE IGUAL FORMA SE CONVIENE CLARIFICAR UN ERROR EN LA CORRELACIÓN QUE SE REALIZA EN EL PÁRRAFO EN ESTUDIO, YA QUE EN SU PARTE FINAL AL REFERIRSE EN EL MODO DE REALIZAR LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN SE ALUDE QUE SE EFECTUARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE SE CONSIDERA INCORRECTO, DADO QUE SE ESTIMA QUE LA CORRELACIÓN DEBE REMITIR A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN VIRTUD DE QUE ES EN LA NORMA PROCESAL DONDE SE DEBE ESTABLECER COMO SE DEBE REALIZAR DICHA SOLICITUD POR EL TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. * ATENDIENDO A LO ANTERIOR DICHO PÁRRAFO QUEDARÍA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: ***LAS COMUNICACIONES PRIVADAS SON INVOLABLES, Y LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL, EXCEPTO CUANDO ALGÚN PARTICULAR PRESENTE DE MANERA VOLUNTARIA UNA COMUNICACIÓN PRIVADA DONDE HAYA TENIDO INTERVENCIÓN DIRECTA. EL JUEZ VALORARÁ EL ALCANCE DE ÉSTAS, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGAN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.***

2.- OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 19. 2.1.- EN PRIMER TÉRMINO SE REALIZÓ LA OBSERVACIÓN QUE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 19, CONTENÍA LAS SIGUIENTES IMPRECISIONES: * EL TEXTO DEL REFERIDO CUARTO PÁRRAFO CONTIENE UNA REMISIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL SE CONSIDERA INCORRECTA, YA QUE EL TEXTO ALUDE A LA PRÓRROGA DEL PLAZO CONSTITUCIONAL DE 72 HORAS, SIN EMBARGO LA FORMA DE DICHA PRORROGA DEBE ESTAR ESTABLECIDA EN LA LEY PROCESAL, POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE FORMA, SITUACIÓN QUE SE CORROBORA AL DAR LECTURA AL TAMBIÉN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE NUESTRA CARTA MAGNA, POR ELLO LA REMISIÓN DEBE ENTENDERSE A LA LEY PROCESAL. EN TAL VIRTUD SE PROPONE QUE LA REDACCIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO QUEDE: *EL PLAZO PARA DICTAR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PODRÁ PRORROGARSE ÚNICAMENTE A PETICIÓN DEL IMPUTADO, EN LA FORMA QUE SEÑALE LA LEY PROCESAL. LA PROLONGACIÓN DE LA DETENCIÓN EN SU PERJUICIO SERÁ SANCIONADA POR*

LA LEY PENAL. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRE INTERNADO EL IMPUTADO, QUE DENTRO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO NO RECIBA COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y DEL QUE DECRETE LA PRISIÓN PREVENTIVA, O DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONSTITUCIONAL, DEBERÁ LLAMAR LA ATENCIÓN DEL JUEZ SOBRE DICHO PARTICULAR EN EL ACTO MISMO DE CONCLUIR EL PLAZO Y, SI NO RECIBE LA CONSTANCIA MENCIONADA DENTRO DE LAS TRES HORAS SIGUIENTES, PONDRÁ AL INDICIADO EN LIBERTAD. **2.2.-** ASÍ TAMBIÉN SE REALIZÓ LA OBSERVACIÓN QUE LA ÚLTIMA PARTE DEL PRIMER PÁRRAFO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A, RELATIVO A LOS DERECHOS DE LA PERSONA IMPUTADA DEL ARTÍCULO **19**, SE CONTENÍA LA SIGUIENTE IMPRECISIÓN: * EL TEXTO DEL REFERIDO EN LA ÚLTIMA PARTE HACE REFERENCIA A LA RESERVA DEL NOMBRE Y DATOS DEL ACUSADOR, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS DEL INculpADO, ACUSADO O SENTENCIADO CUANDO PRESTE AYUDA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DELINCUENCIA ORGANIZADA. DE LA SIMPLE LECTURA SE ADVIERTE QUE DICHA DISPOSICIONES SON ATINENTE A LA PERSECUCIÓN DE DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CUYA COMPETENCIA ES EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN, DE TAL SUERTE QUE RESULTAN INAPLICABLE EN NUESTRO MARCO NORMATIVO LOCAL, POR TANTO SE ESTIMA NO DEBEN SER COMPRENDIDAS. EN TAL VIRTUD SE PROPONE QUE ESTE CUARTO PÁRRAFO QUEDE REDACTADO DE ESTA FORMA: **III. A QUE SE LE INFORME, TANTO EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN COMO EN SU COMPARECENCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O EL JUEZ, LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN.** **2.2.-** ASÍ TAMBIÉN SE REALIZÓ LA OBSERVACIÓN QUE EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B, RELATIVO A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL ARTÍCULO **19**, SE CONTENÍA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN: * EL TEXTO DEL REFERIDO SE OCUPA DEL RESGUARDO DE LA IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN CIERTO TIPO DE CASOS, INCLUYÉNDOSE DENTRO DE ELLOS A LOS DE DELINCUENCIA

ORGANIZADA, LA CUAL COMO YA SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN. POR TAL MOTIVO, SE PROPONE QUE LA REDACCIÓN QUEDE: **V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS O SECUESTRO; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;** 3.- OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 20.

3.1.- EN RELACIÓN A LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 20, SE REALIZA LA ACLARACIÓN AL PÁRRAFO SEXTO QUE EXISTE UN ERROR DE ESCRITURA DADO QUE LA PREPOSICIÓN “**DE**” Y LA PREPOSICIÓN PERSONAL “**LA**” QUE SON CONECTORES ENTRE PALABRAS Y NO UNA SOLA PALABRA POR TANTO DEBEN ESTAR SEPARADA. DE PASO ES NECESARIO COMENTAR QUE NO ES UN ERROR MENCIONAR QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, YA QUE PRECISAMENTE SE ATIENDE A UN MODELO NACIONAL DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR TANTO NO ES UN ERROR MENCIONARLO. EL REFERIDO PÁRRAFO QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE FORMA: **LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.** 4.- OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 89. **4.1.-** ESTA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ES SUMAMENTE

IMPORTANTE DADO QUE INCIDE EN EL ARTÍCULO ÚNICO DEL PROYECTO DE DECRETO Y SE DEBE A LA REPETICIÓN DE LA FIGURA DEL ÁRBITRO EN LAS FRACCIONES QUE SE ADICIONAN AL ARTÍCULO **89**, SIENDO QUE LA MISMA QUEDA YA COMPRENDIDA DENTRO DE LA FRACCIÓN SEXTA QUE NO SE MODIFICA. POR ELLO SE PROPONE QUE EL TEXTO LEGISLATIVO QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA: **89.- EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CORRESPONDE A: I. A VII. . . . VIII.- LOS JUECES DE CONTROL. IX.- EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL. X.- LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES XI.- LOS JUECES DE EJECUCIÓN; Y XII.- LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. . . .**

DICHA MODIFICACIÓN INCIDE EN EL PROYECTO DE DECRETO POR TANTO ESTE QUEDARÍA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: **PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 55, 89, FRACCION VIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, Y XII AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.-SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 55, 89, FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X,XI, Y XII AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN: 5.- OBSERVACIONES A LOS TRANSITORIOS. 5.1.- POR ÚLTIMO SE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO PARA DEJAR EN CLARO CUÁLES SON LAS REFORMAS QUE ENTRARÁN EN VIGOR EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL Y NO EXISTA CONFUSIONES O INTERPRETACIONES AJENAS EN RELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ORAL Y ADVERSARIAL. POR ELLO SE PROPONE QUE EL TEXTO LEGISLATIVO QUEDE DE LA SIGUIENTE FORMA: **TERCERO: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS: 15, PÁRRAFO ÚLTIMO, 16,****

ÚLTIMO PÁRRAFO, 19 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, APARTADO A FRACCIONES VI SEGUNDO PÁRRAFO, IX SEGUNDO PÁRRAFO, APARTADO B FRACCIONES IV EN CUANTO A LA SOLICITUD DIRECTA POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO, V Y VII, 20 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES Y FIGURAS RELATIVAS A DICHO SISTEMA COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁN EN VIGOR EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE SE SEÑALEN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE AL EFECTO DECRETE ÉSTE PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO. CUARTO. LOS PROCEDIMIENTOS PENALES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS: 15, PÁRRAFOS ÚLTIMO, 16, ÚLTIMO PÁRRAFO, 19 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, APARTADO A FRACCIONES VI SEGUNDO PÁRRAFO, IX SEGUNDO PÁRRAFO, APARTADO B FRACCIONES IV EN CUANTO A LA SOLICITUD DIRECTA POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO, V Y VII, 20 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESTA CONSTITUCIÓN, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A DICHO ACTO. DE IGUAL FORMA SE CONSIDERA AÑADIR UN TRANSITORIO SEXTO, PARA DISPONER QUE SE DEROGUE TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 55. 6.- OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 11. (LEERSE EN CASO DE APROBACION REFORMA CONS. CASINOS). RESPETANDO EL ESPÍRITU CONTENIDO EN EL DECRETO 2073, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 148; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 14, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 148, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA

CALIFORNIA SUR, SE PROPONE QUE PARA CONSERVAR EL ESPÍRITU LEGISLATIVO PLASMADO EN EL MISMO, LOS PÁRRAFOS RECIENTEMENTE INCORPORADOS AL ARTÍCULO 14 ACTUAL, SE AGREGUEN AL ARTÍCULO 11 PARA QUE QUEDE ASÍ INTEGRADO: **11.-** LA PROPIEDAD PRIVADA SE RESPETARÁ Y GARANTIZARÁ EN EL ESTADO, CON LAS MODALIDADES QUE PARA SU EJERCICIO, COMO FUNCIÓN SOCIAL, LE IMPONE EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, BUSCANDO EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, PARA PROPICIAR LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA, PRESERVAR SU CONSERVACIÓN Y COADYUVAR AL PROGRESO SOCIAL. LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN. LAS AUTORIDADES ESTATALES ASUMIRÁN EL EJERCICIO DE TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN FAVOR DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN INTERESADOS. EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, CONTEMPLANDO EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, EL ESTADO PREVERÁ EL MEJOR USO DEL SUELO Y LAS AGUAS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y ESTABLECIENDO ADECUADAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS TERRITORIALES, ORIENTANDO EL DESTINO DE TIERRAS Y AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL A FIN DE GARANTIZAR A LA POBLACIÓN UN MEJOR DESARROLLO URBANO, IMPONIENDO A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO DETERMINÁNDOSE QUE NO ESTARÁN PERMITIDOS EN EL ESTADO LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIONES PARA ESTABLECERSE NI FUNCIONAR NINGUNA CASA, O LUGAR ABIERTO O CERRADO, EN QUE SE PRACTIQUEN JUEGOS CON APUESTAS NI SORTEOS, DE NINGUNA CLASE Y SIMILAR. EL EJECUTIVO ESTATAL DEBERÁ FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO PARTICIPAR CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, EN LA PLANEACIÓN Y

REGULACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE. EL PROGRAMA DEBERÁ ESTABLECER LAS PROHIBICIONES QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN ESTABLECEN. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁN FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS DERIVADOS DE LOS MISMOS; ASÍ COMO, PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS, CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON EL EJECUTIVO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE. LOS PROGRAMAS DEBERÁN ESTABLECER LAS PROHIBICIONES QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN ESTABLECEN. LAS LEYES LOCALES ORGANIZARÁN EL PATRIMONIO FAMILIAR, DETERMINANDO LOS BIENES QUE DEBAN CONSTITUIRLO, SOBRE LA BASE QUE SERÁ INALIENABLE Y NO ESTARÁ SUJETO A EMBARGO NI GRAVAMEN ALGUNO. ATENDIENDO A TODO LO ANTERIORMENTE EXPRESADO ESTAS COMISIONES UNIDAS SOLICITAN SE APRUEBEN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE DECRETO, EL CUAL ME PERMITO DAR LECTURA COMO QUEDARÍA FINALMENTE: **PROYECTO DE DECRETO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 55, 89, FRACCION VIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, Y XII AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 55, 89, FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, Y XII AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN: 1º.- EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ES PARTE INTEGRANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES LIBRE Y SOBERANO EN TODO LO QUE CONCIERNE A SU RÉGIMEN INTERIOR, CONFORME A LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL MARCO DEL RESPETO Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS**

HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y TRATADOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. **2º.-** LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y ESTA CONSTITUCIÓN SON LA LEY SUPREMA DEL ESTADO. LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLAS EMANEN, FORMAN LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **7º. -** EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y LOS CONTEMPLADOS EN ESTA CONSTITUCIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTOS MISMOS SE ESTABLECEN. IGUAL PROTECCIÓN ASUME RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, Y QUE SE RECONOCEN EN ESTE CUERPO CONSTITUCIONAL. LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA Y ESTA CONSTITUCIÓN FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS. QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE

CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. **8°.-** TODO HOMBRE Y MUJER SERÁN SUJETOS DE IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES ANTE LA LEY. **9°.-** TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO TIENEN DERECHO A CASARSE Y FUNDAR UNA FAMILIA. DISFRUTARÁN DE IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CUANTO AL MATRIMONIO, DURANTE EL MATRIMONIO Y EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL MISMO. EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA CONSTITUYEN LA BASE FUNDAMENTAL DE LA COMUNIDAD; CONSECUENTEMENTE, EL HOGAR, LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA SERÁN OBJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

TODOS LOS NIÑOS NACIDOS DE MATRIMONIO O FUERA DEL MISMO, TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN Y A SER INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL. ES DERECHO CORRELATIVO A LA CALIDAD DE PADRES, LA DETERMINACIÓN LIBRE, INFORMADA Y RESPONSABLE, ACERCA DEL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS Y SU EDUCACIÓN, COMO DEBER SUPREMO ANTE LA SOCIEDAD. TODA MEDIDA O DISPOSICIÓN PROTECTORA DE LA FAMILIA Y LA NIÑEZ SE CONSIDERA DE ORDEN PÚBLICO. **10.-** LA EDUCACIÓN SERÁ MOTIVO DE ESPECIAL ATENCIÓN DEL ESTADO, ASUMIENDO EL EJERCICIO DE TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. SU ORIENTACIÓN SERÁ CONFORME AL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS EN DICHO PRECEPTO, Y EN EL DESENVOLVIMIENTO INTEGRAL Y RACIONAL DE LOS RECURSOS SOCIOECONÓMICOS DEL ESTADO. TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO TIENEN DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN. EL ESTADO Y MUNICIPIOS IMPARTIRÁN EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS. LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN EL ESTADO Y MUNICIPIOS SERÁ GRATUITA Y TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE, TODAS LAS

FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA. **11.-** LA PROPIEDAD PRIVADA SE RESPETARÁ Y GARANTIZARÁ EN EL ESTADO, CON LAS MODALIDADES QUE PARA SU EJERCICIO, COMO FUNCIÓN SOCIAL, LE IMPONE EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, BUSCANDO EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, PARA PROPICIAR LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA, PRESERVAR SU CONSERVACIÓN Y COADYUVAR AL PROGRESO SOCIAL. LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN. LAS AUTORIDADES ESTATALES ASUMIRÁN EL EJERCICIO DE TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN FAVOR DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN INTERESADOS. EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, CONTEMPLANDO EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, EL ESTADO PREVERÁ EL MEJOR USO DEL SUELO Y LAS AGUAS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y ESTABLECIENDO ADECUADAS PROVISIONES, USOS, RESERVAS TERRITORIALES, ORIENTANDO EL DESTINO DE TIERRAS Y AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL A FIN DE GARANTIZAR A LA POBLACIÓN UN MEJOR DESARROLLO URBANO, IMPONIENDO A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO DETERMINÁNDOSE QUE NO ESTARÁN PERMITIDOS EN EL ESTADO LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIONES PARA ESTABLECERSE NI FUNCIONAR NINGUNA CASA, O LUGAR ABIERTO O CERRADO, EN QUE SE PRACTIQUEN JUEGOS CON APUESTAS NI SORTEOS, DE NINGUNA CLASE Y SIMILAR. EL EJECUTIVO ESTATAL DEBERÁ FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO PARTICIPAR CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS, EN LOS

TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE. EL PROGRAMA DEBERÁ ESTABLECER LAS PROHIBICIONES QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN ESTABLECEN. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁN FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS DERIVADOS DE LOS MISMOS; ASÍ COMO, PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS, CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON EL EJECUTIVO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE. LOS PROGRAMAS DEBERÁN ESTABLECER LAS PROHIBICIONES QUE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN ESTABLECEN. LAS LEYES LOCALES ORGANIZARÁN EL PATRIMONIO FAMILIAR, DETERMINANDO LOS BIENES QUE DEBAN CONSTITUIRLO, SOBRE LA BASE QUE SERÁ INALIENABLE Y NO ESTARÁ SUJETO A EMBARGO NI GRAVAMEN ALGUNO. **12.-** LAS AUTORIDADES ESTATALES ORGANIZARÁN, COORDINARÁN Y FOMENTARÁN LA VIDA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD, PARA ASEGURAR A TODOS LOS HABITANTES UNA EXISTENCIA DIGNA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN GARANTIZAN LA JUSTICIA SOCIAL. EL TRABAJO ES UN DERECHO DEL INDIVIDUO Y UN DEBER DEL INDIVIDUO PARA CON LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO PROTEGERÁ, EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. **13.-** TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, TENIENDO COMO OBJETIVO LA PERMANENTE SUPERACIÓN DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y EL SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. LAS LEYES APLICABLES DEFINIRÁN LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD PROPORCIONADOS POR EL ESTADO. TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL, ARTÍSTICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD Y EN LOS BENEFICIOS QUE DE ELLO RESULTEN. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA

CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES SU ESTIMULO, FOMENTO, DESARROLLO, FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA. **14.-** A NADIE SE LE PODRÁ APLICAR UNA LEY RETROACTIVAMENTE EN SU PERJUICIO. NADIE PODRÁ SER PRIVADO DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES. QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDA LA CREACIÓN DE LEYES O TRIBUNALES ESPECIALES PARA CASOS CONCRETOS. LAS LEYES DEL ESTADO ESTABLECERÁN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE SE GARANTICE LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES Y LA PLENA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES. EN LOS JUICIOS DEL ORDEN PENAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA, Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA. EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CIVIL, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBERÁ SER CONFORME A LA LETRA O A LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LEY, Y A FALTA DE ÉSTA SE FUNDARÁ EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. NADIE PUEDE SER APRISIONADO POR DEUDAS DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL. **15.-** NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DE PROCEDIMIENTO. NO PODRÁ LIBRARSE ORDEN DE APREHENSIÓN SINO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SIN QUE PRECEDA DENUNCIA O QUERRELLA DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO,

SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y OBREN DATOS QUE ESTIMEN LA EXISTENCIA DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO, ASÍ COMO LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN. LA AUTORIDAD QUE EJECUTE UNA ORDEN JUDICIAL DE APREHENSIÓN, DEBERÁ PONER AL IMPUTADO A DISPOSICIÓN DEL JUEZ, SIN DILACIÓN ALGUNA Y BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD. LA CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL. CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO EN EL MOMENTO EN QUE ESTÉ COMETIENDO UN DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO, PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MÁS CERCANA Y ÉSTA CON LA MISMA PRONTITUD, A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO. EXISTIRÁ UN REGISTRO INMEDIATO DE LA DETENCIÓN. SÓLO EN CASOS URGENTES, CUANDO SE TRATE DE DELITO GRAVE ASÍ CALIFICADO POR LA LEY Y ANTE EL RIESGO FUNDADO DE QUE EL IMPUTADO PUEDA SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PUEDA OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR RAZÓN DE LA HORA, LUGAR O CIRCUNSTANCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENAR SU DETENCIÓN, FUNDANDO Y EXPRESANDO LOS INDICIOS QUE MOTIVEN SU PROCEDER. NINGÚN INDICIADO PODRÁ SER RETENIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PLAZO EN QUE DEBERÁ ORDENARSE SU LIBERTAD O PONÉRSELE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL; TODO ABUSO A LO ANTERIORMENTE DISPUESTO SERÁ SANCIONADO POR LA LEY PENAL. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR UNA ORDEN DE CATEO A LA AUTORIDAD JUDICIAL, ESPECIFICANDO EL OBJETO DE LA MISMA. DICHA ORDEN DEBERÁ EXPRESAR EL LUGAR QUE HA DE INSPECCIONARSE, LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN DE APREHENDERSE, LOS OBJETOS QUE SE BUSCAN, A LO QUE DEBE LIMITARSE ÚNICAMENTE LA DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE AL CONCLUIRLA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL OCUPANTE DEL LUGAR CATEADO, O EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LA AUTORIDAD QUE

PRACTIQUE LA DILIGENCIA. LAS COMUNICACIONES PRIVADAS SON INVOLABLES, Y LA CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL, EXCEPTO CUANDO ALGÚN PARTICULAR PRESENTE DE MANERA VOLUNTARIA UNA COMUNICACIÓN PRIVADA DONDE HAYA TENIDO INTERVENCIÓN DIRECTA. EL JUEZ VALORARÁ EL ALCANCE DE ÉSTAS, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGAN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL FEDERAL LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS. EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON JUECES DE CONTROL, QUIENES RESOLVERÁN DE MANERA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS, MEDIDAS CAUTELARES Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL, GARANTIZANDO EL DERECHO DE LOS IMPUTADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS. ASIMISMO, EXISTIRÁN REGISTROS FEHACIENTES DE COMUNICACIÓN ENTRE JUECES, MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO, JUSTIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE ESTAS MEDIDAS. **16.-** NINGUNA PERSONA PODRÁ HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMA, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO. LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EN LA MATERIA PENAL ASEGURARÁN SU APLICACIÓN Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL. EL ESTADO GARANTIZARÁ LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁN LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. **17.-** SÓLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA. EL SITIO DE ÉSTA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS. EL SISTEMA PENITENCIARIO SE ORGANIZARÁ

SOBRE LA BASE DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO REINCIDA EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, OBSERVANDO LOS BENEFICIOS QUE PARA ÉL PREVÉ LA LEY. LAS MUJERES COMPURGARÁN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO. EL ESTADO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EXTINGAN LAS PENAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEPENDIENTES DE UNA JURISDICCIÓN DIVERSA. QUEDA PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES. TODA PENA DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL DELITO QUE SANCIONE Y AL BIEN JURÍDICO AFECTADO. **18.-** EL ESTADO ESTABLECERÁ UN SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA QUE SERÁ APLICABLE A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES Y TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, EN EL QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS QUE RECONOCE ESTA CONSTITUCIÓN PARA TODO INDIVIDUO, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS ESPECÍFICOS QUE POR SU CONDICIÓN DE PERSONAS EN DESARROLLO LES HAN SIDO RECONOCIDOS. LAS PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS QUE HAYAN REALIZADO UNA CONDUCTA PREVISTA COMO DELITO EN LA LEY, SOLO SERÁN SUJETOS A REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL. LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTARÁ A CARGO DE INSTITUCIONES, TRIBUNALES Y AUTORIDADES ESPECIALIZADOS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SE PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO QUE AMERITE CADA CASO, ATENDIENDO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE. LAS FORMAS ALTERNATIVAS DE JUSTICIA DEBERÁN OBSERVARSE EN LA APLICACIÓN DE ESTE SISTEMA, SIEMPRE QUE RESULTE PROCEDENTE. EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS A LOS

ADOLESCENTES SE OBSERVARÁ LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL, ASÍ COMO LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS AUTORIDADES QUE EFECTÚEN LA REMISIÓN Y LAS QUE IMPONGAN LAS MEDIDAS. ÉSTAS DEBERÁN SER PROPORCIONALES A LA CONDUCTA REALIZADA Y TENDRÁN COMO FIN LA REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DEL ADOLESCENTE, ASÍ COMO EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONA Y CAPACIDADES. EL INTERNAMIENTO SE UTILIZARÁ SOLO COMO MEDIDA EXTREMA Y POR EL TIEMPO MÁS BREVE QUE PROCEDA, Y PODRÁ APLICARSE ÚNICAMENTE A LOS ADOLESCENTES MAYORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES CALIFICADAS COMO GRAVES. **19.-**EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL, Y TENDRÁ POR OBJETO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE Y QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPAREN. SE REGIRÁ, EN TODAS SUS ETAPAS, POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. NINGUNA DETENCIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXCEDER DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DE QUE EL INDICIADO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN EL QUE SE EXPRESARÁ: EL DELITO QUE SE IMPUTE AL INCULPADO; EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN. TODO PROCESO SE SEGUIRÁ FORZOSAMENTE POR EL HECHO O HECHOS DELICTIVOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI EN LA SECUELA DE UN PROCESO APARECIERE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO DISTINTO DEL QUE SE PERSIGUE, DEBERÁ SER OBJETO DE INVESTIGACIÓN SEPARADA, SIN PERJUICIO DE QUE DESPUÉS PUEDA DECRETARSE LA ACUMULACIÓN, SI FUERE CONDUCENTE. EL PLAZO PARA DICTAR EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PODRÁ PRORROGARSE ÚNICAMENTE A PETICIÓN DEL IMPUTADO, EN LA FORMA QUE SEÑALE LA LEY

PROCESAL. LA PROLONGACIÓN DE LA DETENCIÓN EN SU PERJUICIO SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE ENCUENTRE INTERNADO EL IMPUTADO, QUE DENTRO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO NO RECIBA COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y DEL QUE DECRETE LA PRISIÓN PREVENTIVA, O DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONSTITUCIONAL, DEBERÁ LLAMAR LA ATENCIÓN DEL JUEZ SOBRE DICHO PARTICULAR EN EL ACTO MISMO DE CONCLUIR EL PLAZO Y, SI NO RECIBE LA CONSTANCIA MENCIONADA DENTRO DE LAS TRES HORAS SIGUIENTES, PONDRÁ AL INDICIADO EN LIBERTAD. TODO MALTRATO EN LA APREHENSIÓN O EN LAS PRISIONES, TODA MOLESTIA QUE SE INFIERA SIN MOTIVO LEGAL, TODA GABELA O CONTRIBUCIÓN, EN LAS CÁRCELES, SON ABUSOS QUE SERÁN CORREGIDOS POR LAS LEYES Y REPRIMIDOS POR LAS AUTORIDADES. EL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LA PRISIÓN PREVENTIVA CUANDO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA DEL IMPUTADO EN EL JUICIO, EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL IMPUTADO ESTÉ SIENDO PROCESADO O HAYA SIDO SENTENCIADO PREVIAMENTE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO. EL JUEZ ORDENARÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA, OFICIOSAMENTE, EN LOS CASOS DE HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS, DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS COMO ARMAS Y EXPLOSIVOS, ASÍ COMO DELITOS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DE LA SALUD. LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN LOS CUALES EL JUEZ PODRÁ REVOCAR LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS VINCULADOS A PROCESO. TODAS LAS AUDIENCIAS SE DESARROLLARÁN EN PRESENCIA DEL JUEZ, SIN QUE PUEDA DELEGAR EN NINGUNA PERSONA LAS ACTUACIONES PROCESALES, EL DESAHOGO Y LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE

DE MANERA LIBRE Y LÓGICA. PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA SÓLO SE CONSIDERARÁN COMO PRUEBA AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DESAHOGADAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO. LA LEY ESTABLECERÁ LAS EXCEPCIONES Y LOS REQUISITOS PARA ADMITIR EN JUICIO LA PRUEBA ANTICIPADA, QUE POR SU NATURALEZA REQUIERA DESAHOGO PREVIO. EL JUICIO SE CELEBRARÁ ANTE UN TRIBUNAL CONFORMADO POR JUECES QUE NO HAYAN CONOCIDO DEL CASO PREVIAMENTE. LA PRESENTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SE DESARROLLARÁ DE MANERA PÚBLICA, CONTRADICTORIA Y ORAL. NINGÚN JUZGADOR PODRÁ TRATAR ASUNTOS QUE ESTÉN SUJETOS A PROCESO CON CUALQUIERA DE LAS PARTES SIN QUE ESTÉ PRESENTE LA OTRA, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA CULPABILIDAD CORRESPONDE A LA PARTE ACUSADORA, CONFORME LO ESTABLEZCA EL TIPO PENAL. LAS PARTES TENDRÁN IGUALDAD PROCESAL PARA SOSTENER LA ACUSACIÓN O LA DEFENSA, RESPECTIVAMENTE. UNA VEZ INICIADO EL PROCESO PENAL, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OPOSICIÓN DEL INculpADO, SE PODRÁ DECRETAR SU TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS SUPUESTOS Y BAJO LAS MODALIDADES QUE DETERMINE LA LEY. SI EL IMPUTADO RECONOCE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, VOLUNTARIAMENTE Y CON CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS, SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO Y EXISTEN MEDIOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CORROBORAR LA IMPUTACIÓN, EL JUEZ CITARÁ A AUDIENCIA DE SENTENCIA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS BENEFICIOS QUE SE PODRÁN OTORGAR AL INculpADO CUANDO ACEPTE SU RESPONSABILIDAD. EL JUEZ SÓLO CONDENARÁ CUANDO EXISTA CONVICCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO. LAS SENTENCIAS QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ORALES DEBERÁN SER EXPLICADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA CITACIÓN DE LAS PARTES. SERÁ NULA CUALQUIER PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ESTA CONSTITUCIÓN O POR LOS

TRATADOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. EN EL PROCESO PENAL, TANTO LA VÍCTIMA U OFENDIDO, COMO EL INculpADO TIENEN DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. A TODO GOBERNADO DEBE DÁRSELE A CONOCER LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN DESDE LA PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PENAL. A. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA: I. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA; II. A DECLARAR O A GUARDAR SILENCIO. DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN SE LE HARÁN SABER LOS MOTIVOS DE LA MISMA Y SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, EL CUAL NO PODRÁ SER UTILIZADO EN SU PERJUICIO. QUEDA PROHIBIDA Y SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACIÓN, INTIMIDACIÓN O TORTURA. LA CONFESIÓN RENDIDA SIN LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR CARECERÁ DE TODO VALOR PROBATORIO; III. A QUE SE LE INFORME, TANTO EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN COMO EN SU COMPARECENCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O EL JUEZ, LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN. IV. SE LE RECIBIRÁN LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS PERTINENTES QUE OFREZCA, CONCEDIÉNDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIÁNDOSELE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY; V. SERÁ JUZGADO EN AUDIENCIA PÚBLICA POR UN JUEZ O TRIBUNAL. LA PUBLICIDAD SÓLO PODRÁ RESTRINGIRSE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE DETERMINE LA LEY, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MENORES, CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA REVELACIÓN DE DATOS LEGALMENTE PROTEGIDOS, O CUANDO EL TRIBUNAL ESTIME QUE EXISTEN RAZONES FUNDADAS PARA JUSTIFICARLO. VI. LE SERÁN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN EL

PROCESO. EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR TENDRÁN ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO EL PRIMERO SE ENCUENTRE DETENIDO Y CUANDO PRETENDA RECIBIRSELE DECLARACIÓN O ENTREVISTARLO. ASIMISMO, ANTES DE SU PRIMERA COMPARECENCIA ANTE JUEZ PODRÁN CONSULTAR DICHOS REGISTROS, CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA PARA PREPARAR LA DEFENSA. A PARTIR DE ESTE MOMENTO NO PODRÁN MANTENERSE EN RESERVA LAS ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN, SALVO LOS CASOS EXCEPCIONALES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY CUANDO ELLO SEA IMPRESCINDIBLE PARA SALVAGUARDAR EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN Y SIEMPRE QUE SEAN OPORTUNAMENTE REVELADOS PARA NO AFECTAR EL DERECHO DE DEFENSA;

VII. SERÁ JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE ESE TIEMPO, SALVO QUE SOLICITE MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA;

VIII. TENDRÁ DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, AL CUAL ELEGIRÁ LIBREMENTE INCLUSO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR UN ABOGADO, DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ÉSTE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA; Y IX. EN NINGÚN CASO PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACIÓN DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO ANÁLOGO. LA PRISIÓN PREVENTIVA NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO QUE COMO MÁXIMO DE PENA FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO Y EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR A DOS AÑOS, SALVO QUE SU PROLONGACIÓN SE DEBA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO. SI CUMPLIDO ESTE TÉRMINO NO SE HA PRONUNCIADO SENTENCIA, EL IMPUTADO SERÁ PUESTO EN LIBERTAD DE INMEDIATO MIENTRAS SE SIGUE EL PROCESO, SIN QUE ELLO OBSTE PARA IMPONER OTRAS MEDIDAS CAUTELARES.

EN TODA PENA DE PRISIÓN QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARÁ EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN. B. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO: I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL; II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA; III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA; IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA. LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO; V. AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS O SECUESTRO; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA. EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODAS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN; VI. SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS, Y VII. IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL

MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. **20.-** LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUÉL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO. LA LEY PENAL PROCESAL ESTABLECERÁ LOS CASOS EN QUE EL PARTICULAR PODRÁ EJERCER EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ CONSIDERAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA LEY DE LA MATERIA. LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, SU MODIFICACIÓN Y DURACIÓN SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL GOBERNADO NO PAGARÉ LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ÉSTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS. SI EL INFRACITOR QUE CONTRAVENGA ESTAS DISPOSICIONES FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO. LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES

ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN. LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON LOS REQUISITOS, BASES Y CONDICIONES EXIGIDAS EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS. **55.-** EN LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE CADA AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PRESENTARÁ UN INFORME POR ESCRITO, EN EL QUE EXPONGA EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. EL CONGRESO REALIZARÁ EL ANÁLISIS DEL INFORME Y PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL GOBERNADOR DEL ESTADO AMPLIAR LA INFORMACIÓN RESPECTO DE ALGÚN ASUNTO EN PARTICULAR, Y CITAR A LOS SECRETARIOS DE DESPACHO O SU EQUIVALENTE, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA U OTRO FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA O PARAESTATAL, PARA DAR CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE DICHOS ASUNTOS. CUANDO SE TRATE DEL ESTUDIO DE ALGÚN ASUNTO O PROYECTO SOBRE LA MATERIA A CARGO DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, PROCURADOR GENERAL O CUALQUIER OTRO SERVIDOR PÚBLICO O TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARAESTATAL U ORGANISMO AUTÓNOMO, EL CONGRESO PODRÁ CITARLOS A COMPARECER BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. **89.-** EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CORRESPONDE A: I. A VII. VIII.- LOS JUECES DE CONTROL. IX.- EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL. X.- LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES XI.- LOS JUECES DE

EJECUCIÓN; Y XII.- LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. . . . **TRANSITORIOS PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEGUNDO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO CUENTA CON UN AÑO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA ADECUAR LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA PENAL, PROCESAL PENAL, DEFENSORÍA PÚBLICA, JUSTICIA ALTERNATIVA, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. **TERCERO.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS: 15, PÁRRAFO ÚLTIMO, 16, ÚLTIMO PÁRRAFO, 19 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, APARTADO A FRACCIONES VI SEGUNDO PÁRRAFO, IX SEGUNDO PÁRRAFO, APARTADO B FRACCIONES IV EN CUANTO A LA SOLICITUD DIRECTA POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO, V Y VII, 20 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES Y FIGURAS RELATIVAS A DICHO SISTEMA COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁN EN VIGOR EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE SE SEÑALEN EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE AL EFECTO DECRETE ÉSTE PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO. **CUARTO.-** LOS PROCEDIMIENTOS PENALES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS: 15, PÁRRAFO ÚLTIMO, 16, ÚLTIMO PÁRRAFO, 19 PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, APARTADO A FRACCIONES VI SEGUNDO PÁRRAFO, IX SEGUNDO PÁRRAFO, APARTADO B FRACCIONES IV EN CUANTO A LA

SOLICITUD DIRECTA POR LA VICTIMA U OFENDIDO, V Y VII, 20 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE ESTA CONSTITUCIÓN, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A DICHO ACTO. **QUINTO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DENTRO DEL PREPUESTO DE EGRESOS 2014 Y SUBSECUENTES DEBERÁ DESTINAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, DEBIENDO CREAR PARTIDAS PRESUPUESTALES ESPECÍFICAS PARA DESTINARSE AL DISEÑO DE LAS REFORMAS LEGALES, LOS CAMBIOS ORGANIZACIONALES, LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA LOS OPERADORES DEL SISTEMA, Y OPERACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA CONTEMPLADA DENTRO DEL ARTICULO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2012, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO NÚMERO 2 DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2013. EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA OPERATIVIDAD DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, EN EL AÑO QUE TRASCURRE, PODRÁ SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO ESPECÍFICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR LAS ACCIONES DE LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. **SEXTO.-** SE DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL CONTENIDO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 55, CONTENIDA PRESENTE DECRETO. **ATENTAMENTE COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA. DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ, PRESIDENTA. DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO, SECRETARIO. DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA, SECRETARIO. DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ, PRESIDENTE. DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA. SECRETARIO. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ, SECRETARIO.”.-** ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA MANIFETO LO SIGUIENTE: “GRACIAS

DIPUTADO, EN VIRTUD DE LA RESERVA QUE SE REALIZÓ EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO 55, VAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO AXXEL SOTELO, PARA QUE SE EXCLUYA DEL PROYECTO DE DECRETO LA REFORMA DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN. EN EL ENTENDIDO DE QUE EL VOTO A FAVOR SIGNIFICA QUE SE quite que se suprima que se excluya del proyecto de decreto el artículo 55. POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA COMPAÑERA DIPUTADA SECRETARIA PROCEDA A LA VOTACIÓN. VOCES (INAUDIBLE)... A VER COMPAÑEROS, PARA TRATAR DE DEJAR CLARO ES IMPORTANTE QUE QUEDE CLARA LA PROPUESTA, EFECTIVAMENTE EN LA INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO AXXEL, IBA EN EL SENTIDO DE QUE NO SE MODIFICARA EL ARTÍCULO 55, QUE SE DEJARÁ TAL CUAL ESTÁ EN LA CONSTITUCIÓN... COMO ESTÁ VIGENTE, ¿ES CORRECTO? EN EL DICTAMEN SE ESTÁ MODIFICANDO PLANTEANDO UNA NUEVA REDACCIÓN, LA PROPUESTA DEL COMPAÑERO ES DE QUE SE EXCLUYA DEL PROYECTO EL ARTÍCULO 55 ENTENDIÉNDOSE QUE HARÁ COMO ESTÁ VIGENTE. ESA ES LA PROPUESTA QUE REZÓ EL DIPUTADO AXXEL." ACTO CONTINUO INTERVINO EL DIPUTADO PABLO SERGIO BARRON PINTO, QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE: "EL SOLICITÓ QUE SE VOTARA EN CONTRA, YO CREO QUE EL PROCEDIMIENTO CORRECTO ES, SI... QUE SE VOTE EN ESE SENTIDO, SI, PERO QUE NO SE VOTE LA PROPUESTA DE AXXEL, SINO QUE SE SOMETA A VOTACIÓN TAL CUAL COMO ESTÁ AHORITA DICTAMINADO EL ARTÍCULO 55, SI? Y SE VOTE A FAVOR O SE VOTE EN CONTRA, EL SOLICITÓ AL PLENO QUE SE VOTARA EN CONTRA, TAL CUAL ESTÁ DICTAMINADO AHORITA Y SE DEBE SOMETER A VOTACIÓN EL ARTÍCULO 55, TAL CUAL COMO ESTÁ DICTAMINADO EN ESTE MOMENTO, SE VOTA A FAVOR, O SE VOTA EN CONTRA, ESO ES LO CORRECTO." VOCES (INAUDIBLE)... SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MES DIRECTIVA MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "ESTAMOS EN LA DISCUSIÓN Y LO HEMOS SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA QUE SE HIZO EL COMPAÑERO AXXEL EN LO PARTICULAR, SI? A EFECTO QUE LE DIMOS LA PALABRA AL COMPAÑERO SERGIO BARRÓN, A

EFFECTO DE DEJAR CLARO POR LA IMPÓRTANCIA QUE REVISTE ESTA VOTACIÓN, A EFECTO DE DEJAR CLARO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DIPUTADO AXCEL.", ACTO CONTINUO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, QUIEN EXPRESO LO SIGUIENTE: "LE AGRADEZCO SEÑOR PRESIDENTE SU ATINADA DECISIÓN. SIN DUDA ALGUNA, VOY A REITERAR MI POSICIÓN A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL EN LO REFERENTE A LO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, QUE EFECTIVAMENTE COMO SE MANIFESTÓ, SE EXPRESÓ POR PARTE DE ALGUNOS COMPAÑEROS YA QUEDO VOTADO, EN LO GENERAL. DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 128 DE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA, UNA VEZ AGOTADA LA DISCUSIÓN Y VOTADO EN LO GENERAL UN DICTAMEN SE TIENE QUE PONER A DISCUSIÓN Y A VOTACIÓN EN LO PARTICULAR, ARTÍCULO POR ARTÍCULO. EN ESE SENTIDO UN SERVIDOR SE RESERVÓ EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 55 A FIN DE SOMETERSE A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR Y POSTERIORMENTE A VOTACIÓN EN LO PARTICULAR. SIN EMBARGO, UNA VEZ QUE CONCLUYÓ MI PARTICIPACIÓN, LA COMPAÑERA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES HIZO SU PROPUESTA, LA CUAL DESDE LUEGO MANIFESTAMOS NUESTRA POSTURA A FAVOR DE DIVERSOS ARTÍCULOS. SIN EMBARGO, LA VOTACIÓN EN LO GENERAL YA ESTÁ VOTADA, ESTAMOS EN LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y PARA TAL EFECTO YO LES PEDÍA DE MANERA MUY RESPETUOSA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN QUE PUDIESEN SOLICITAR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE NUESTRA LEY REGLAMENTARIA AL PRESIDENTE DE NUESTRA MESA DIRECTIVA LA RESERVA DE LOS ARTÍCULOS QUE PLANTEAN PONERSE A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, PARA QUE ARTÍCULO POR ARTÍCULO SE SOMETA A DISCUSIÓN Y A VOTACIÓN TAL CUAL Y COMO LO ESTABLECE NUESTRO PROCESO LEGISLATIVO. ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE., NUEVAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESO LO SIGUIENTE: "CREO QUE LA PROPUESTA REALIZADA POR EL DIPUTADO AXCEL ES CLARA, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE

CONSIDERE O NO SE MODIFIQUE LA REDACCIÓN VIGENTE DEL ARTÍCULO 55. HACEN UNA PREGUNTA Y ESTA PRESIDENCIA TAMBIÉN LO HACE A QUIENES PRESIDEN LAS COMISIONES, SI ESTÁN DE ACUERDO ANTES DE SOMETER A VOTACIÓN, SI ESTÁN DE ACUERDO EN LO QUE SEÑALA EL DIPUTADO AXXEL PIDE... EH, RETIRAR EL ARTÍCULO 55 DEL PROYECTO DE DECRETO." VOCES (NO ESTOY DE ACUERDO...), SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE MANIFESTÓ "BIEN EN CONSECUENCIA SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL ARTÍCULO RESERVADO POR EL COMPAÑERO AXXEL DONDE PROPONE QUE SE RETIRE DEL PROYECTO DE DECRETO PARA LO CUAL ESTA PRESIDENCIA LO PONDRÁ A CONSIDERACIÓN. VOCES (INAUDIBLE). POR LO TANTO, SOLICITAMOS A LA DIPUTADA SECRETARIA PROCEDA A TOMAR LA VOTACIÓN NOMINAL DE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO AXXEL CON RELACIÓN DE QUE SE ESTÁ A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE QUE SE EXCLUYA EL ARTÍCULO 55 DEL DICTAMEN. CORRECTO?, SEGUIDAMENTE LA DIPUTADA SECRETARIA EXPRESO: " COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA NOMINAL SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS. DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.- EN CONTRA." VOCES (INAUDIBLE), EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ: " PRESIDENTE: A VER... DIPUTADO, ESTAMOS EN PROCESO DE VOTACIÓN FUIMOS CLAROS A LA HORA DE HACER LA PROPUESTA Y LA COMPAÑERA DIPUTADA SECRETARIA ASÍ LO HIZO, LO PUSIMOS A CONSIDERACIÓN ESTAMOS EN EL PROCESO DE VOTACIÓN, LES SOLICITO OCUPEN SU CURUL Y TERMINEN LA VOTACIÓN "VOCES (INAUDIBLE), ESTAMOS, EN PROCESO DE VOTACIÓN, VOCES (INAUDIBLE), EL PRESIDENTE NUEVAMENTE MANIFESTÓ: "COMPAÑEROS, PERMÍTAME DIPUTADO AXXEL, LA PREGUNTA FUE MUY CLARA HECHA A ESTA ASAMBLEA. PUSIMOS A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE QUE SE RETIRARA DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO, LA PROPUESTA DEL COMPAÑERO AXXEL, QUE SE RETIRARA EL ARTÍCULO 55 DEL PROYECTO DE DECRETO.", VOCES (INAUDIBLE), ACTO SEGUIDO INTERVINO EL DIPUTADO AXXEL SOTELO ESPINOSA DE LOS

MONTEROS, QUIEN EXPRESO: "(INAUDIBLE)... SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO (INAUDIBLE) EN LO PARTICULAR YO ME RESERVE PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN EN CONTRA DEL ARTÍCULO 55 CON LA FINALIDAD DE ARGUMENTAR LAS RAZONES QUE ORILLAN O QUE ME PERMITEN FIJAR LA POSTURA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 55 TAL Y COMO SE PLASMA EN EL DICTAMEN A DISCUSIÓN. VOCES (INAUDIBLE).. ENTONCES EN CONSECUENCIA, SI SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y SE VOTA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 55 COMO LO PLASMA EL DICTAMEN QUEDARÍA DESECHADO. VOCES (INAUDIBLE). EL PRESIDENTE MANIFESTÓ: "ACLARANDO... (INAUDIBLE) A FAVOR O EN CONTRA DE SU PROPUESTA DE RETIRAR DEL DICTAMEN, ESTAMOS EN PROCESO DE VOTACIÓN, LA PREGUNTA ES, ESTÁ USTED A FAVOR O EN CONTRA DE SU PROPUESTA?", SEGUIDAMENTE INTERVINO EL DIPUTADO AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, QUIEN EXPRESO: "ESTIMADO SEÑOR PRESIDENTE, DE MANERA MUY RESPETUOSA RECTIFICO DE NUEVA CUENTA... UN SERVIDOR SOLICITÓ EL USO DE LA TRIBUNA PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR Y EXPRESAR NUESTRA POSICIÓN EN CONTRA DE LA REFORMA QUE ESTABLECE EL DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL, EL DICTAMEN YA ESTÁ APROBADO EN LO GENERAL SEÑOR PRESIDENTE, NOSOTROS NOS RESERVAMOS EL ARTÍCULO 55 Y ARGUMENTAMOS Y DISCUTIMOS EN CONTRA PARA QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. SI EL PLENO, LO VOTA EN CONTRA SE EXCLUYE DEL DICTAMEN QUE ESTÁ A DISCUSIÓN EN ESTOS MOMENTOS.", NUEVAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESO: " COMPAÑERO, REPITO, ESTAMOS EN PROCESO DE VOTACIÓN VAMOS A CONCLUIR CON LA VOTACIÓN SE FUE CLARO LOS COMPAÑEROS QUE ANTECEDIERON LA VOTACIÓN YA SE MANIFESTARON, LA PREGUNTA QUE SE LE HACE DE NUEVA CUENTA COMPAÑERO, SE DISCUTIÓ SE LE PREGUNTÓ A COMISIONES, NO SE ACEPTÓ LA MODIFICACIÓN O QUE SE EXCLUYERA EL ARTÍCULO 55. LA PREGUNTA ES CLARA, ACEPTA O NO ACEPTA LA PROPUESTA QUE USTED DICE SEÑOR COMPAÑERO.", ACTO SEGUIDO INTERVINO EL

DIPUTADO DIP. AXCEL SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.- SEÑOR PRESIDENTE, EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN ESTÁ APROBADO EN LO GENERAL, YA NO SE LE PUEDE SOLICITAR A LAS COMISIONES QUE SE MODIFIQUE, SE TIENE QUE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO CUALQUIER MODIFICACIÓN AL DICTAMEN, EN ESE SENTIDO LE REPITO... NUESTRA PARTICIPACIÓN EN TRIBUNA FUE EN CONSECUENCIA DE UNA RESERVA DEL ARTÍCULO 55 PARA FIJAR LA POSTURA EN CONTRA DE COMO LO PLASMA ACTUALMENTE EL DICTAMEN APROBADO EN LO GENERAL. EN ESE SENTIDO, LE REPITO SI EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR EN LA DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 55 Y EN LA VOTACIÓN SE VOTA EN CONTRA, SE DESECHA EL ARTÍCULO 55 DEL DICTAMEN, LO REPITO VOTADO EN LO GENERAL. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE MANIFESTÓ: "ANTES DE CONTINUAR CON LA VOTACIÓN ME VOY A PERMITIR LEER EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY REGLAMENTARIA: PUESTO A DISCUSIÓN ALGÚN DICTAMEN O INICIATIVA NI LA COMISIÓN NI SUS AUTORES PODRÁN RETIRARLO SIN PREVIA LICENCIA DEL CONGRESO QUE SE SUSCITARÁ VERBALMENTE, SIN EMBARGO AÚN SIN RETIRAR EL DICTAMEN O INICIATIVA PODRÁN SUS AUTORES MODIFICARLO AL TIEMPO DE DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PERO EL SENTIDO QUE MANIFIESTE LA DISCUSIÓN. USTED PIDIÓ EN SU INTERVENCIÓN QUE LE SOLICITAMOS A LA COMISIÓN Y ESTO HIZO ESTA PRESIDENCIA ATENDIENDO A SU SOLICITUD. LO HICIMOS, NO SE ACEPTÓ, LO PUSIMOS A CONSIDERACIÓN... "- SEGUIDAMENTE EL DIPUTADO AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, EXPRESÓ: "INAUDIBLE", EL PRESIDENTE MANIFESTÓ: "BIEN, A FAVOR O EN CONTRA DIPUTADO AXCEL SOTELO"; DIP. AXCEL SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, EXPRESO: "ESTOY EN CONTRA DE QUE PERMANEZCA EL ARTÍCULO 55 EN EL DICTAMEN PUESTO A DISCUSIÓN", NUEVAMENTE EL PRESIDENTE EXPRESÓ: " CORRECTO, A FAVOR DE SU PROPUESTA, DIPUTADO JUAN DOMINGO", ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA SECRETARIA, MANIFESTÓ: " EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE, 18 VOTOS EN CONTRA 1 VOTO A FAVOR DE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO

AXXEL.", ACTO CONTINUO EL DIPUTADO AXXEL SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, EXPRESÓ: "SOLICITO RESPETUOSAMENTE...", NUEVAMENTE EL PRESIDENTE, EXPRESÓ: "EN CONSECUENCIA NO SE ACEPTA, LA PROPUESTA DEL DIPUTADO AXXEL. PONDREMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LAS COMISIONES POR LO TANTO, INCLUYENDO EL ARTÍCULO 55 POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA PROCEDA A SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA VOTACIÓN NOMINAL.", SEGUIDAMENTE LA DIPUTADA SECRETARIA, MANIFESTÓ: "COMO LO INSTRUYE LA PRESIDENCIA FAVOR DE MANIFESTARSE EN FORMA NOMINAL SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS, DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO.- A FAVOR.", SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE, MANIFESTÓ: "SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, Y ESTAMOS EN ESTE PROCESO, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LAS COMISIONES. CONTINUAMOS CON LA VOTACIÓN.", LA SECRETARIA EXPRESÓ: "EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE: 18 VOTOS A FAVOR CERO VOTOS EN CONTRA UNA ABSTENCIÓN.", SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE, MANIFESTÓ: " POR TANTO SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA INCLUYENDO EL ARTÍCULO 55 EN LO PARTICULAR Y EN TODOS SUS TÉRMINOS INSTRUYÉNDOSE A LA DIPUTADA SECRETARIA EMITIR EL DECRETO COMO CORRESPONDE.".

 --- FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA VIERNES 22 DE MARZO DEL AÑO

2013. -----

DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE

DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA